

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación civil No. 65

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandado(a): Bernabé Cardona Escobar
Radicado: 17433408900120210019600

Ahora bien, considerando que mediante providencia No. 34 calendada en la fecha, se declaró desistida por desistimiento tácito la medida cautelar decretada, se advierte que por medio de proveído No. 391 del veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago, imponiéndose a la parte demandante la carga de notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, sin que a la fecha haya cumplido con ella, razón por la que, conforme con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordena a la parte interesada que cumpla con la carga procesal asignada, esto es, notificación del mandamiento de pago, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta notificación, so pena de aplicación de la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en el Estado Nro. 14
Fecha 04 de febrero de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d645e02df77d97d25c14c07b8239a79077c307e3da88ebf51806e3ea1103356d**

Documento generado en 03/02/2022 04:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>